



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS INDUSTRIAL “PRÍNCIPE FELIPE” DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE**

<b>APROBACIÓN:</b>	<b>Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 30 de marzo de 2017, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 29 de junio de 2017</b>
<b>PUBLICACIÓN:</b>	<b>BOP: nº 131, de 11 de julio de 2017</b>

**DISPOSICION GENERAL**

En uso de las facultades establecidas en el Art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en el Art.3 de sus Estatutos, la Agencia Local de Desarrollo, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Alicante, establece el precio público por el uso de los distintos servicios del Vivero de Empresas Industrial de las dependencias localizadas la carretera Alicante – Elche, nº 161, que se regirá por la presente ordenanza.

**1. OBJETO**

Constituye el objeto de este precio público la utilización de los servicios, así como la ocupación de las naves del Vivero de Empresas Industrial de la Agencia Local de Desarrollo. Entre estos servicios se encuentran los de asesoramiento empresarial, información sobre ayudas y subvenciones así como el uso de los servicios generales del edificio central, comunicaciones, fotocopiadora, aula multiusos, limpieza de zonas comunes, recogida de residuos o iluminación de zonas comunes. Su funcionamiento se regirá por el “Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas Industrial”.

**2. OBLIGADOS AL PAGO**

Estarán obligadas al pago las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen los servicios e instalaciones del Vivero de Empresas de la Agencia Local de Desarrollo.

La obligación del pago surge en el momento en que se inicie la prestación del servicio al que se refiere la presente ordenanza.

### 3. TARIFA

La cuantía del precio público se tarificará de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

<b>Dependencia</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>Importe mensual</b>
Nave pequeña	278	450,00 €
Nave grande	556	900,00 €

La exacción mensual del precio público a los usuarios del vivero industrial se aplicará de forma progresiva, aplicando la tabla siguiente:

#### A) NAVES PEQUEÑAS:

<b>AÑOS DE ESTANCIA</b>	<b>PAGO ANUAL</b>	<b>PAGO MENSUAL</b>
Año 1º	3.600,00.-€	300,00.-€
Año 2º	4.500,00.-€	375,00.-€
Año 3º	5.400,00.-€	450,00.-€
Año 4º	6.300,00.-€	525,00.-€
Año 5º y siguientes	7.200,00.-€	600,00.-€

#### B) NAVES GRANDES:

<b>AÑOS DE ESTANCIA</b>	<b>PAGO ANUAL</b>	<b>PAGO MENSUAL</b>
Año 1º	8.400,00.-€	700,00.-€
Año 2º	9.600,00.-€	800,00.-€
Año 3º	10.800,00.-€	900,00.-€
Año 4º	12.000,00.-€	1.000,00.-€
Año 5º y siguientes	13.200,00.-€	1.100,00.-€

En caso de prórroga del contrato solicitada al efecto por los usuarios del vivero una vez agotado el plazo máximo de estancia de cinco años, el precio público a exaccionar mensualmente, sera el correspondiente al importe mensual del quinto año establecido en las anteriores tablas para las dos tipos de naves.

### **Precios públicos por los servicios del Vivero**

El importe de las tarifas arriba indicadas implica la puesta a disposición de los usuarios de los servicios comunes del Vivero, de conformidad con lo establecido en el “Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas Industrial”.

Uso de servicios complementarios:

Utilización de la sala de juntas por usuarios ajenos al Vivero: 10 €/hora.

Todos los precios públicos reflejados en estas tarifas son con el I.V.A excluido.

En caso de admisión de empresas calificadas como de inserción, según se establece en el Decreto 81/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se dictan normas de desarrollo para la calificación, registro y fomento de las empresas de inserción en la Comunitat Valenciana (DOGV nº 6036, de 16/06/09 o posteriores normativas para la misma finalidad), se podrá proceder a una disminución en el importe exaccionado de entre el 25% y el 75% sobre el precio generalmente establecido. La graduación de este importe irá en función de los criterios establecidos en la normativa de admisión.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

1.- Las cuotas se liquidarán mensualmente. Para ello se elaborará un listado que se someterá a la aprobación de la Presidencia de la Agencia Local u órgano delegado por la misma.

2.- Para conseguir un eficaz funcionamiento de la gestión de este precio público, los usuarios del servicio habrán de facilitar a la Agencia Local la domiciliación del pago de sus cuotas en cualquier entidad financiera.

3.- El pago se hará efectivo por anticipado dentro de los diez primeros días de cada mes para la parte fija de la tarifa, y a mes vencido para la parte variable.

4.- Para los usuarios ajenos al vivero que quieran hacer uso de la Sala de Juntas, deberán realizar el abono previo del importe correspondiente, en la cuenta que la Agencia dedique a tal efecto.

### **5. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la situación de impago y sanciones por parte de los usuarios, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Vivero.

## **Artículo 6º. BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de política económica o de interés público que así lo aconsejen, se podrán establecer beneficios en el uso del servicio del vivero de empresas, para fomentar la ocupación de colectivos con dificultades de inserción, para aquellos usuarios que acrediten estar pasando por una situación económica que dificulte el mantenimiento de la viabilidad del proyecto empresarial y que ponga en peligro los puestos de trabajo creados en el desarrollo del mismo y, para apoyar la creación y el mantenimiento de nuevos puestos de trabajo.

En el supuesto de que los precios públicos aplicados estuvieran por debajo del coste del servicio prestado, para conceder los mismos, deberá consignarse en los presupuestos de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La implantación del factor de progresividad en la exacción del precio público mensual a los usuarios, resultará de aplicación para los nuevos contratos de usuarios que se lleven a cabo entre el Organismo Autónomo y los nuevos usuarios, a partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza.

## **ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

<b>APROBACIÓN:</b>	<b>Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 30 de marzo de 2017, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 29 de junio de 2017</b>
<b>PUBLICACIÓN:</b>	<b>BOP: nº 131, de 11 de julio de 2017</b>